

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD**

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Castán Tobeñas, 77. Edif. T3 46018 VALENCIA

## INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

*El Decreto 10/1996, de 16 de enero del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura del Defensor del Discapacitado (DOCV 2.672, de 23 de enero de 1996), creó la citada figura para la defensa de los derechos de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales y, en especial para coadyuvar a su promoción y plena integración en la sociedad.*

La Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios, crea y regula la Institución del Síndico de Agravios, como Alto Comisionado de las Cortes Valencianas, designado por éstas, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Del análisis de las funciones que en virtud del citado Decreto tiene atribuidas el Defensor del Discapacitado, y de las competencias que corresponden al Síndic de Greuges, se desprende que en el seno de esta Institución se encuentra comprendida la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, a través de los mismos medios y cauces que se regulan en el Decreto 10/1996, es decir, mediante la recepción y tramitación de quejas que puedan producirse; analizando la actuación de las administraciones públicas y de la iniciativa privada en relación con el cumplimiento de la normativa, tendente a comprobar si sus derechos y libertades pueden haber sido vulnerados; y poniendo en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades o disfunciones detectadas, estando legitimado para dirigirse no sólo a la propia Administración, sino también al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia Valenciano, en su caso, y a las Cortes Valencianas.

Además, en el marco de competencias que tiene atribuidas el Síndic de Greuges, tanto por su Ley de creación como por su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado mediante Resolución 126/III de la Comisión de Peticiones, y teniendo en cuenta la situación de especial fragilidad que pudiera concurrir en las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas dependientes u otros colectivos, el Síndic de Greuges ha constituido el Observatorio para la defensa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, con el fin de supervisar, de manera muy particular, el cumplimiento de las obligaciones que las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana deben asumir para garantizar los derechos reconocidos legalmente a los citados colectivos.

En consecuencia, puede concluirse que existe una duplicidad de funciones entre las que tiene atribuidas la Institución del Síndico de Agravios en general y el citado Observatorio en particular, con las que tiene atribuidas la figura del Defensor del Discapacitado, que en aras del principio de economía y eficiencia que debe regir toda actuación de la Administración, aconseja prescindir de la figura del Defensor del Discapacitado, procediendo para ello derogar el Decreto 10/1996, de 16 de enero del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura del Defensor del Discapacitado.

Valencia, 14 de diciembre de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
ORDENACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD

  
Gustavo Zaragoza Pascual